

RECIBIDO
14 MAR 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

morena

OFICIO: LXV/JAE/108/2023

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de marzo de 2023

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
con ANEXO
14 MAR 2023
12:19 hrs.
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del grupo parlamentario de **MORENA** de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4;20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 35 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA** los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.



ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA/
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe C. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 35 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa señala lo siguiente:

....

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. ¹

Por su parte, la Ley General de Educación establece lo siguiente:

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Artículo 98. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Los centros escolares son considerados como los espacios donde nuestros hijos pasan una gran parte de su tiempo, aprendiendo o realizando distintas actividades deportivas, culturales o lúdicas. Por lo tanto, las escuelas deben ser lugares seguros y saludables tanto para los trabajadores que desarrollan su actividad en estas instituciones, como también, y, sobre todo, para los educandos: las niñas, niños y jóvenes.

Por lo que para garantizar el derecho humano a la educación es necesario que la infraestructura se encuentre en condiciones, pero sobre todo sean seguras para lograr el desarrollo adecuado de actividades y con ello el correcto aprendizaje de los alumnos. Asimismo, es necesario que se implementen medidas para proteger y conservar los bienes, así como garantizar su resguardo adecuado en lugares seguros.

En Oaxaca, de acuerdo a datos del Gobierno del Estado existen 14,836 escuelas que imparten Educación Básica, 771 planteles que imparten educación media superior y 21 instituciones públicas de educación superior, todas distribuidas en las ocho regiones de Oaxaca.

En décadas recientes, el estado de Oaxaca ha vivido los embates de los desastres naturales, los cuales cabe precisar cada vez más cobran un mayor número de vidas humanas y pérdidas en la infraestructura pública y privada. Esta alta vulnerabilidad a los desastres naturales se debe a la posición geográfica en la que se encuentra nuestra entidad, en donde el Sistema Geológico Mexicano indica que Oaxaca es uno de los estados con mayor sismicidad en la República Mexicana, ya que en éste se registra aproximadamente el 25% de los sismos producidos en el país. Esta alta

sismicidad es a consecuencia del contacto convergente que existe entre dos importantes placas tectónicas, esto es la placa de Cocos y la placa de Norteamérica.

De la misma manera, el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) ha definido que Oaxaca al pertenecer a la primera Zona matriz que es la del Golfo de Tehuantepec, provoca en su primera fase lluvias torrenciales a las costas de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima y Jalisco, las cuales provocan graves consecuencias durante su paso.

Esta alta incidencia de riesgos ocasionada por los fenómenos naturales trae como consecuencia que las instituciones educativas presenten afectaciones por éstos, sin embargo a efecto de dar atención y prevención a las consecuencias que trae los fenómenos naturales, la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca contempla a la capacitación en protección civil, entendiéndose ésta como el conjunto de procesos organizados dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de los operativos, coadyuvantes y destinatarios del Sistema de Protección Civil mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de los fines de la protección civil, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral².

Diversos especialistas han señalado que la capacitación en materia de protección civil representa una de las mejores maneras de hacerle frente a las emergencias ya que el saber qué hacer y que no, permite tomar las decisiones correctas. Por lo que la participación de todas y todas en esta materia permitirá crear una sociedad más resiliente y preparada.

² https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/proteccion_civil/capacitacion-2/

En el caso de las y los niños, este tipo de capacitación adquiere gran relevancia, ya que al ser un importante sector de la sociedad debe ser participe en este tipo de temáticas, prevenir y concientizar permite ayudar a fortalecer a la sociedad en un futuro, además de ser una herramienta esencial para enseñarle en cómo auto-protegerse.

A pesar de que la capacitación es fundamental para las y los niños, la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca no reconoce, ni establece la posibilidad de realizar los servicios de asesoría, capacitación y demás, en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil a las instituciones educativas; situación que trae como consecuencia que se aumente el riesgo y la vulnerabilidad de las, los niños y jóvenes en las escuelas; así como se ponga en peligro la vida e integridad de éstos.

Por lo que ante esta situación, propongo reformar los artículos 35, fracción XXXIII y 37 Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, a efecto de incluir a las instituciones educativas públicas en los servicios de asesoría, capacitación y demás servicios en materia de prevención de riesgos de desastre y protección civil por parte de la Coordinación de Protección Civil.

El ordenamiento a modificar es:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Texto Vigente	Texto Propuesto.
Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I a la XXXII ...	Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I a la XXXII ...
XXXIII. Brindar asesoría, capacitación y demás servicios en materia de prevención	XXXIII. Brindar asesoría, capacitación y demás, servicios en materia de prevención

<p>de riesgos de desastre y protección civil, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, sectores privados y sociales;</p> <p>XXXIV a la LVI ...</p>	<p>de riesgos de desastre y protección civil, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, a las instituciones educativas públicas en todos los niveles, a los sectores privados y sociales;</p> <p>XXXIV a la LVI ...</p>
<p>Artículo 37. La Coordinación Estatal, brindará los servicios de asesoría, capacitación y demás en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil, a las entidades y dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, sector social y personas en general de manera gratuita. Por lo que respecta al sector privado, deberán cubrir los costos por los servicios establecidos en la Ley Estatal de Derechos en vigor.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 37. La Coordinación Estatal, brindará los servicios de asesoría, capacitación y demás en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil, a las entidades y dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, a las instituciones educativas públicas en todos los niveles, el sector social y personas en general de manera gratuita. Por lo que respecta al sector privado, deberán cubrir los costos por los servicios establecidos en la Ley Estatal de Derechos en vigor.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 35 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 35. ...

I a la XXXII ...

XXXIII. Brindar asesoría, capacitación y demás, servicios en materia de prevención de riesgos de desastre y protección civil, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, **a las**

instituciones educativas públicas en todos los niveles, a los sectores privados y sociales;

XXXIV a la LVI ...

Artículo 37. La Coordinación Estatal, brindará los servicios de asesoría, capacitación y demás en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil, a las entidades y dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, **a las instituciones educativas públicas en todos los niveles**, el sector social y personas en general de manera gratuita. Por lo que respecta al sector privado, deberán cubrir los costos por los servicios establecidos en la Ley Estatal de Derechos en vigor.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA/
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

SUSCRIBE

